

# desarrollo sostenible

## desarrollo sostenible

De acuerdo con los contenidos recogidos en esta Sección referente a la normativa relacionada con el Desarrollo Sostenible, a continuación comentamos algunas de las últimas novedades legislativas en esta materia.

Colaboración de



### 1.- NORMATIVA MÁS IMPORTANTE RECIENTEMENTE APROBADA

#### En España

(Conviene significar a nuestros lectores que en materia de Medio Ambiente corresponde al Estado la aprobación de legislación básica, por lo que las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en todo el territorio estatal).

• **Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental (BOE 23/12/2008)**

El 23 de diciembre fue publicado el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, **Reglamento que entrará en vigor el próximo 23 de abril.**

Con la aprobación de la Ley 26/2007 se ha establecido un nuevo régimen jurídico de reparación de daños medioambientales, conforme al cual los operadores (entendiendo como tal, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que desempeñen una actividad económica o profesional o que en virtud de cualquier título controle dicha actividad o tenga un poder económico determinante sobre su funcionamiento técnico) que ocasionen o amenacen con ocasionar daños al medio ambiente, adopten las medidas adecuadas para prevenir dichos daños, o cuando éstos ya hayan sido causados, para devolver los recursos naturales al estado en el que se encontraban con anterioridad al daño.

Por tanto, con la adopción de este Reglamento se desarrolla en parte este nuevo régimen jurídico y en concreto, las cuestiones que a continuación se recogen.

Uno de los aspectos destacados de este Reglamento es el establecimiento de un marco metodológico para la

determinación del daño medioambiental que se ha producido y en función del mismo, poder establecer las medidas de reparación necesarias en cada caso. Los rasgos principales de este marco metodológico se resumen a continuación:

En primer lugar se establecen una serie de operaciones que permiten identificar el agente causante del daño y los recursos naturales y servicios afectados, así como cuantificar el daño causado en función de su intensidad, extensión y escala temporal, evaluando finalmente la significatividad del mismo.

En segundo lugar, quedan reguladas en este Reglamento las medidas de reparación. Además de las medidas de reparación primarias, que son reflejo de la reparación tradicional y que por lo tanto no entrañan especial dificultad, como novedad se introducen las medidas de reparación denominadas complementarias y compensatorias. Las complementarias serán acometidas cuando la reparación primaria no se considere adecuada, bien por razón del plazo necesario para su efectividad, bien por considerar que su coste es desproporcionado en relación con el beneficio ambiental que se vaya a obtener.

Por otro lado, las medidas compensatorias serán aplicadas con el objetivo de compensar las pérdidas provisionales de recursos naturales y servicios, desde que se produce el daño hasta que la reparación primaria o en su caso complementaria, produce sus efectos.



Finalmente, en relación al marco metodológico para la determinación del daño causado y con el objetivo de garantizar un mínimo de seguridad jurídica al operador, el Reglamento traza un esquema general de actuación por parte de éste, esquema que consiste a grandes rasgos en comunicar el daño causado a la autoridad competente, realizar un proyecto en el que conste las medidas necesarias para reparar el daño y en tercer lugar, una vez ejecutadas las medidas pertinentes, elaborar y presentar un informe final de cumplimiento.

Otro de los aspectos más relevantes de este Reglamento es la regulación referida a la garantía financiera obligatoria. Esta garantía deberá mantenerse en vigor durante todo el periodo de actividad, con independencia de que pueda renovarse alguno de sus elementos. Además, en los supuestos de una pluralidad de actividades o instalaciones, se prevé la posibilidad de garantizarse a través de un único instrumento de garantía.

Finalmente, se recoge una serie de previsiones específicas, de cada una de las tres modalidades de garantía financiera permitidas: el aval, la reserva y la póliza de seguro.

## En las Comunidades Autónomas

(A su vez, conviene recordar a nuestros lectores que en materia de Medio Ambiente corresponde a las Comunidades Autónomas la aprobación de legislación de desarrollo respecto de la legislación básica estatal y además el establecimiento de normas adicionales de protección. Por ello las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en el territorio de la Comunidad Autónoma que las apruebe)

---

**GALICIA: Ley 10/2008, de 3 de noviembre, de residuos de Galicia (BOE 6/12/2008)**

---

El 6 de diciembre ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado la Ley 10/2008, de 3 de noviembre, de residuos de Galicia. Esta Ley, por la que se deroga la Ley 10/1997, de 22 de agosto, de residuos sólidos urbanos de Galicia y **que entrará en vigor el 19 de febrero de este mismo año**, se aprueba con el objetivo, por un lado, de completar el marco jurídico existente en dicha Comunidad Autónoma en el ámbito de residuos, extendiendo su ámbito de aplicación a los residuos generados por las actividades comerciales e industriales, las cuales carecían en esta Comunidad de una regulación con rango de ley, y por otro, de regular la Declaración de suelo contaminado.

La Ley queda enmarcada en la Directiva europea 2006/12/CE relativa a residuos y en las directrices europeas más recientes, conforme a las cuales se ha aprobado recientemente la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos y

por la que se derogan determinadas Directivas. (Esta nueva Directiva se analiza también en este número), e incorpora los principios contemplados tanto en los programas comunitarios de acción en materia de medio ambiente natural y en la Ley estatal 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

De este modo, se establece un régimen de autorización administrativa tanto para la producción, como para la gestión de residuos, autorización que deberá ser solicitada por los titulares de las industrias o actividades afectadas. En relación a la producción quedan afectadas, la instalación de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos, la ampliación o modificación sustancial o el traslado de las mismas, así como las industrias o actividades que, aún produciendo residuos no peligrosos, su gestión presenta dificultades excepcionales. La Ley prevé, aunque sin establecer plazo alguno, la aprobación de un listado con las industrias o actividades que se encontrarían en este último supuesto.

En cuanto a la gestión de residuos, requieren de autorización el almacenamiento, valorización y eliminación de residuos, así como el transporte de residuos peligrosos, siempre y cuando el transportista asuma la titularidad de los residuos, en el momento de su recogida en el lugar de su producción.

El resto de las industrias de producción y gestión de residuos no necesitarán de una autorización, pero sí estarán obligadas a notificar su actividad al órgano ambiental competente, para su inscripción en el Registro de Productores y Gestores de Residuos.

También quedan excluidas de la obligación de solicitar dicha autorización las industrias y actividades a las que se les aplique la normativa sobre prevención y control integrado de la contaminación, ya que la misma queda integrada en la propia Autorización Ambiental Integrada.

Finalmente, hay que destacar que la nueva Ley de residuos prevé diversos instrumentos económicos para ayudar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el mismo, como convenios de colaboración, subvenciones a gestores privados



o el establecimiento de tributos. Asimismo, la Ley regula la Declaración de Utilidad Pública e interés social, a los efectos de la legislación de expropiación forzosa, para el establecimiento o ampliación de instalaciones de gestión de residuos.

Por otro lado, en relación a los suelos contaminados, tal y como se recogía con anterioridad, la Ley 10/2008 establece el régimen general de Declaración de suelo contaminado.

Cuando se declare que un suelo está contaminado, los responsables de causar dicha contaminación estarán obligados a realizar las actuaciones necesarias para limpiar y recuperar el suelo, en la forma y plazos que se establezca por el órgano competente y harán frente a los costes derivados de dichas actuaciones. Cuando los causantes de la contaminación sean varios, se responderá de forma solidaria y subsidiariamente, por este orden, los poseedores de los suelos contaminados y los propietarios no poseedores.

Para hacer frente a los costes derivados de la limpieza y recuperación de los suelos contaminados, igual que con la gestión de residuos, la ley prevé la posibilidad de aplicar dos instrumentos distintos:

- Acuerdos voluntarios con la administración.
- Convenios de colaboración con la administración que permitan concretar incentivos económicos.

---

## **PAÍS VASCO: Decreto 181/2008, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento económico financiero del canon del agua (BOPV 18/11/2008)**

---

Con fecha 18 de noviembre fue publicado en el Boletín Oficial del País Vasco el Decreto 181/2008, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento económico financiero del canon del agua, que desarrolla normativamente dicho impuesto, creado y regulado por la Ley 1/2006, de 23 de junio, de aguas. Las funciones de gestión, liquidación, recaudación e inspección del canon del agua corresponderán a la Agencia Vasca del Agua (en adelante URA).

De conformidad con el Reglamento, el cual establece un tipo de gravamen que asciende a seis céntimos de euro por metro cúbico consumido, están sujetos al canon de agua las personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, usuarias del agua en baja, con independencia de que el agua la reciban de una entidad suministradora o la capten por medios propios en régimen de concesión de aprovisionamiento o abastecimiento.

El hecho imponible del canon del agua lo constituye el consumo real o potencial del agua en el conjunto del País Vasco y así, entre otros, el canon del agua se aplicará a cualquier

consumo o utilización de agua, independientemente de su procedencia o fuente de suministro, esté o no asociado a un uso productivo, sea o no medido con contadores homologados y sea o no facturado.

Asimismo, se prevén una serie de exenciones en la aplicación del canon, entre las que destaca la reutilización del agua y la utilización no consuntiva para la obtención de energía o de otros usos industriales, siempre que no se altere la cantidad y calidad del agua. La aplicación de esta exención requiere de la acreditación ante URA de la concesión correspondiente para el aprovechamiento del agua y de la autorización de vertido.

Por otro lado, entre las bonificaciones reguladas por este Reglamento cabe reseñar:

- La bonificación en el 95% de la base imponible del consumo de agua para uso agropecuario, siempre y cuando se acredite el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias del País Vasco, el cuaderno de explotación, el Contrato Ambiental u otras acreditaciones similares.
- La bonificación en el 95% de la base imponible del uso de aguas pluviales o de escorrentía.
- La bonificación en el 70% de la base imponible el consumo para uso industrial, en concreto, en relación a las actividades comprendidas entre las divisiones 05 y 43, ambas incluidas en el CNAE 2009. En todo caso, se requerirá utilizar las Mejores Técnicas Disponibles o disponer de una certificación de gestión ambiental (EMAS o ISO 14001) o EKOSCAN.

Tanto en el caso de las exenciones, como de las bonificaciones, éstas se aplicarán a partir del siguiente periodo de facturación o declaración en que la Agencia Vasca del Agua comunique su resolución a la persona física o jurídica de que se trate y en todo caso, será necesaria la presentación por parte del interesado de una solicitud, junto con la documentación acreditativa correspondiente.

## **En la Unión Europea**

---

### **• Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos (DOUE 22/11/2008)**

---

Con la aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea de 22 de noviembre de 2008 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan las Directivas 75/439/CEE, 91/689/CEE y 2006/12/CE, quedan revisados ciertos aspectos, que se entendían imprescindibles para la adecuada regulación de los residuos, tal y como se reflejaba en las conclusiones de 1 de julio de 2004 del Consejo a la Comisión.

En concreto, se refuerzan las medidas con respecto a la prevención de residuos, se introduce un nuevo enfoque en el que se tiene en cuenta todo el ciclo de vida de los productos y materiales y se concentran esfuerzos para disminuir el impacto medioambiental de la generación y gestión de residuos, reforzando de este modo el valor económico de los residuos.

Se introduce, además, una jerarquía de productos que determina el orden de prioridad a la hora de elaborar la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (no se descartan excepciones a esta regla general en base a criterios de viabilidad económica, técnica y protección del medio ambiente): prevención, reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y por último, la eliminación, estableciendo una serie de obligaciones, más bien genéricas, que los Estados Miembros deben introducir en sus respectivas normativas internas. En algunos supuestos, además, como en el caso del reciclado y la reutilización, la Directiva establece unos objetivos de cumplimiento por parte de los Estados Miembros.

Una de las novedades en el marco legislativo europeo es la responsabilidad ampliada del productor, es decir, se abre la posibilidad de que los Estados Miembros adopten medidas para garantizar que cualquier persona física o jurídica que fabrique, procese, trate, venda o importe productos de forma profesional, vea ampliada su responsabilidad de productor. En todo caso, para su aplicación deberán tenerse en cuenta criterios de viabilidad económica y técnica, así como de impacto medioambiental, de salud y sociales.

El objetivo de esta medida es apoyar el diseño y fabricación de productos en línea con el nuevo enfoque anteriormente mencionado, esto es, reducir el impacto medioambiental y facilitar el uso eficaz de los recursos a lo largo de todo el ciclo de vida del producto.

Asimismo, esta nueva Directiva introduce una serie de especificidades y obligaciones generales, que deberán ser incorporadas a la normativa interna de cada Estado Miembro. En concreto, estas obligaciones se refieren, entre otras, al etiquetado e identificación de los residuos peligrosos y a la recogida y gestión tanto de los aceites usados, como de los biorresiduos.

Otro de los puntos destacados de esta nueva norma es la referida a las aclaraciones que se introducen con respecto a una serie de conceptos clave, en especial, la diferenciación entre residuo y subproducto. De este modo, por residuo se entiende “cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención o obligación de desprenderse”, mientras que será subproducto “la sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto” y siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Seguridad en el ulterior uso de la sustancia u objeto.
- La sustancia u objeto pueden utilizarse directamente sin necesidad de una transformación posterior distinta de la práctica industrial normal.
- La sustancia u objeto se produce como parte integrante de un proceso de producción y el uso posterior cumple con todos los requisitos legales.

Asimismo, se regula por primera vez el fin de la condición de residuo, introduciendo a tal efecto una serie de criterios. Así, determinados residuos dejarán de serlo cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- La sustancia u objeto se usa habitualmente para finalidades específicas.
- Existe un mercado o demanda para la sustancia u objeto concreto.
- La sustancia u objeto cumple los requisitos técnicos y la legislación existente y demás normas aplicables a los productos.
- El uso de la sustancia u objeto no genera impactos medioambientales o de salud adversos.

A falta de modificaciones y desarrollos posteriores a este respecto, la Directiva especifica que los criterios establecidos para el fin de la consideración de residuos, se deberán tener en cuenta al menos con relación a los áridos, al papel, vidrio, metal, neumáticos y textiles.

Finalmente, se amplía en parte la regulación que sobre las autorizaciones y registros realizaba la anterior Directiva 2006/12/CE, y de este modo, además de regular el contenido mínimo de la autorización, su ámbito de aplicación, exenciones y obligación de registro, se prevé la posibilidad de adoptar normas técnicas mínimas para las actividades de tratamiento sujetas a dicha autorización, siempre y cuando se demuestre que estas normas técnicas, permiten obtener beneficios en términos de protección medioambiental y de la salud.

**Los Estado Miembros tienen como fecha tope el 12 de diciembre de 2010 para trasponer esta Directiva.**

## 2. SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN Y CONSULTAS

Con el fin de ampliar la información publicada en esta Sección, se ofrece la posibilidad de establecer una relación directa del Lector con el equipo de especialistas, a fin de aclarar las dudas que se presenten en relación con su contenido.

Para ello, se pueden dirigir a la dirección de correo electrónico siguiente: de la revista DYNA o a nuestra página web [dyna@revistadyna.com](mailto:dyna@revistadyna.com), (sección *contactar*). En ellas, también se podrán solicitar los textos completos de las normativas comentadas en esta Sección.